NOTA SUCINTA

EXPEDIENTE C/1424/23 SMURFIT BULGARIA/ARTEMIS BIB

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de noviembre de 2023 fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo de la unidad de negocio de bag-in-box[1] de ARTEMIS OOD (en adelante, ARTEMIS BiB) por parte de SMURFIT KAPPA BULGARIA OOD (en adelante, SMURFIT BULGARIA), notificación que dio lugar al expediente C/1424/23.

Conforme al artículo 57.1 de la LDC, la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. Con fecha 31 de enero de 2024, el Consejo de la CNMC ha adoptado Resolución en primera fase[2], en la que **acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la LDC, por considerar que la citada operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados**.

El presente escrito se remite en aplicación del artículo 58 de la LDC, que establece que la Dirección de Competencia elaborará una nota sucinta sobre la concentración la cual, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que **presenten sus alegaciones en el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (en adelante, RDC), las **personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas** por la operación de concentración tienen un **plazo de diez (10) días para solicitar de forma motivada**, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de,1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la condición de **interesado** en este procedimiento de control de concentraciones.

---

[1] Correspondiente a la parte de negocio dedicada a i) la fabricación y comercialización de bolsas de plástico para bag-in-box y ii) láminas o films de plástico flexible.

[2] Véase el expediente C/1424/23: SMURFIT BULGARIA/ARTEMIS BIB en la web de la CNMC: https://www.cnmc.es/expedientes/c142423.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la LDC, la CNMC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Conforme al artículo 36 de la LDC, el plazo máximo para dictar y notificar resolución del Consejo de la CNMC es de tres meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la LDC, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNMC acuerda la apertura de la segunda fase.

2. EMPRESAS PARTÍCIPES

2.1. LA NOTIFICANTE: SMURFIT KAPPA BULGARIA OOD

SMURFIT BULGARIA es filial del grupo multinacional irlandés SMURFIT KAPPA, uno de los principales fabricantes mundiales de embalajes de papel y cartón y también de envases y embalajes de plástico. En este último sentido, fabrica y comercializa bolsas tipo bag-in-box de consumo (capacidad de hasta 25 litros) e industriales (con capacidad superior a 200 litros) a granel para líquidos y semilíquidos[3].

El grupo SMURFIT KAPPA tiene más de 350 centros de producción en todo el mundo. En España, opera a través de un grupo de 27 filiales, incluyendo dos centros dedicados a la producción de embalajes y bolsas para bag-in-box.

SMURFIT BULGARIA es fabricante de envases y embalajes relacionados con el cartón corrugado, entre ellos cajas tipo bag-in-box, pero no fabrica ni comercializa bolsas ni otros productos derivados del plástico.

2.2. LA TARGET: UNIDAD DE NEGOCIO DE BAG-IN-BOX DE ARTEMIS

La TARGET forma parte de la empresa ARTEMIS OOD, compañía que se dedica principalmente a la fabricación de productos relacionados con los embalajes para productos líquidos y semilíquidos[4]. La TARGET centra su actividad en la fabricación de i) bolsas para bag-in box y de ii) láminas o films de plástico flexible. ARTEMIS BiB también se encuentra activa en la comercialización de accesorios, como tapones y grifos, que van acoplados a las bolsas.

Ubicada en Bulgaria, vende bolsas no asépticas tipo bag-in-box cuyo uso final es el envasado de vino principalmente en el Espacio Económico Europeo (en adelante, EEE) y países vecinos.

---

[3] Relacionado con el mercado de la fabricación de bag-in-box, el grupo al que pertenece la notificante también suministra máquinas de llenado y envasado, así como accesorios (válvulas, grifos, tapones) que van acoplados a las bolsas de plástico.

[4] ARTEMIS, a través de su unidad de negocio bag-in-box, fabrica y comercializa bolsas de plástico tipo bag-in-box de consumo (i.e. con capacidad inferior a 25 litros). No obstante, ARTEMIS también revende bolsas tipo bag-in-box industriales (i.e. bolsas con capacidad de 1.000 litros) suministradas por un tercero en Bulgaria para un concreto cliente fuera de España, también en Bulgaria.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

En España vende únicamente las citadas bolsas para bag-in-box, siendo las ventas de films de plástico insignificantes

3. MERCADOS RELEVANTES

La operación propuesta afecta a los sectores de la fabricación de envases y embalajes de plástico al que corresponde el código CNAE C.22.22.

ARTEMIS fabrica y comercializa embalajes flexibles (bolsas) tipo bag-in-box de capacidad hasta 25 litros para envasar líquidos y semilíquidos para uso alimentario, donde también está activo el grupo adquirente. El grupo SMURFIT KAPPA produce además bolsas tipo bag-in-box de capacidad superior a 25 litros y envases y embalajes relacionados con el cartón corrugado, entre ellos, las cajas tipo bag-in-box donde se insertan las bolsas tipo bag-in-box.

Las bolsas tipo bag-in-box se definen como bolsas de plástico flexible dotadas de un gollete para su llenado y vaciado que pueden ir insertas en una caja o recipiente rígido o plegable, que tienen como finalidad el envasado de líquidos y semilíquidos que pueden ser alimentarios, químicos, cosméticos y/o farmacéuticos.

La Comisión Europea ha analizado en múltiples precedentes el mercado de los envases flexibles al que pertenecen las bolsas bag-in-box.

La parte notificante entiende que todos los envases flexibles de consumo para líquidos y semilíquidos a granel sufren una gran presión competitiva de otros envases que no son flexibles, sino semirrígidos (por ejemplo, los tetrabriks o botellas de plástico preformado) o rígidos (por ejemplo, las botellas o envases de vidrio, de plástico rígido o de metal), envases de consumo que también pueden tener como principal uso el envasado de líquidos o semilíquidos a granel.

Precedentes comunitarios[5] han determinado que, dentro del mercado de embalajes flexibles, deben distinguirse diferentes segmentos según la categoría del uso final del producto envasado, habiendo considerado que el mercado de embalajes flexibles para aplicaciones alimentarias constituye un mercado separado y diferenciado de los envases flexibles para otras aplicaciones[6].

Por otra parte, la Comisión Europea[7] ha considerado que los envases asépticos[8] y no asépticos constituyen mercados diferenciados desde la óptica del

---

[5] Caso M.9094 AMCOR/BEMIS de 2019, Caso M.3225 ALCAN/PÉCHINEY de 2003 y Caso M.5599 AMCOR/ALCAN de 2009.

[6] La investigación de mercado llevada a cabo por la Comisión puso de manifiesto que las exigencias de regulación específicas y las necesarias certificaciones de homologación para la fabricación de envases y embalajes destinados a uso alimentario son un hecho diferencial del mercado. Señalaron asimismo que distintos tipos de envase y embalaje necesitan para su producción en función del uso final, diferente maquinaria, materiales, tecnología y procesos de producción.

[7] Caso M.2416 TETRA LAVAL/SIDEL de 2001 (párrafo 49).

[8] Para cumplir con las obligaciones de seguridad alimentaria, el envasado aséptico se somete, tras su producción, a un proceso de radiación gamma que sólo puede realizarse en centros especializados.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

consumidor, y que el envasado aséptico constituye un mercado de producto separado.

La Comisión Europea no ha analizado específicamente las bolsas tipo bag-in-box y si las mismas constituyen un mercado separado, habiendo dejado en el precedente M.3935 JEFFERSON SMURFIT/KAPPA la definición abierta.

La autoridad portuguesa[9] ha seguido la línea de la Comisión Europea, habiendo considerado recientemente que los bag-in-box forman parte del mercado amplio de embalajes flexibles de aplicación alimentaria para líquidos y semilíquidos, distinguiendo a su vez, entre asépticos y no asépticos.

Por otra parte, la autoridad de competencia italiana ha considerado en dos precedentes[10] que los embalajes flexibles tipo bag-in-box podrían constituir un mercado separado y diferenciado de otros tipos de embalajes flexibles para alimentos, si bien finalmente la definición del mercado quedó abierta.

Por su parte, la autoridad británica de competencia definió en un precedente de 2019[11] el mercado de los envases tipo bag-in-box como un mercado separado en sí mismo de otros tipos de envases flexibles y distinguió dentro de este los bag-in-box para productos alimentarios (bebidas, vino, alimentos y productos lácteos), como mercado separado de aquellos para productos no alimentarios.

Por último, la CNMC concluyó en una consulta previa[12] que era pertinente distinguir el mercado de los envases o embalajes flexibles, en el que se incluyen los bag-in-box, según la capacidad de los envases, entre (i) envases industriales flexibles (más de 200 litros) para líquidos o semilíquidos a granel y (ii) de consumo flexibles (entre 1 y 25 litros) para líquidos y semilíquidos a granel. No obstante, el citado expediente no entró a valorar si los bag-in-box constituirían un mercado separado de otros envases o embalajes flexibles.

La investigación de mercado realizada por esta Dirección de Competencia concluye que los bag-in-box, en línea con lo apuntado por las autoridades italianas y británicas, constituye un mercado de producto diferenciado del de otros envases o embalajes flexibles de aplicación alimentaria para líquidos y semilíquidos.

En este sentido, la investigación de mercado ha mostrado una muy limitada sustituibilidad de la demanda entre los bag-in-box y otros embalajes flexibles para líquidos y semilíquidos, señalando prácticamente la totalidad de los clientes la inexistencia o desconocimiento de envases flexibles que puedan sustituir a un bag-in-box en términos de diseño, versatilidad, variedad de tamaños, facilidad de almacenamiento y transporte, ventajas para la conservación del producto y precio. Tan solo un cliente indica que, si bien reemplazar una bolsa tipo bag-in-

---

9 Ccent. 49/2007 SMURFIT KAPPA/PLÁSTICOS VICENT.
10 C5223 E.I. DU PONT DE NEMOURS/ LIQUIBOX de 2002. C5363 MDCP ACQUISITIONS I/JEFFERSON SMURFIT GROUP de 2002.
11 Liqui-Box, Inc/DS Smith.
12 CP/0057/22.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM
Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

box es complicado por las características anteriormente señaladas, podrían considerarse como alternativa los envases flexibles tipo pouch.

En la misma línea que el anterior se han manifestado algunos clientes, que han señalado a otros envases no flexibles fabricados en materiales diversos (plástico PET, PE, vidrio, tetrabrik o material metálico) como productos que compiten con el bag-in-box, aunque sin compartir todas sus características y ventajas. Añaden que, no obstante, haría falta un incremento de precio muy significativo (superior al 20%) para plantearse la sustitución del tipo de envase[13], dado que el cambio conlleva un coste económico considerable en términos de maquinaria y equipos y un plazo temporal para su implementación. Incluso, en el caso de cambiar a otro proveedor de bag-in-box, algunos clientes señalan que este no sería inmediato, siendo necesario, para algunos clientes, acometer un proceso de homologación[14] para el nuevo envase.

Por lo que respecta a la sustituibilidad por el lado de la oferta, la investigación de mercado muestra que la misma también es limitada, habiendo manifestado la mayoría de los competidores que han contestado a los requerimientos de información que la maquinaria y materias primas necesarias para fabricar otro tipo de envases flexibles distintos a los bag-in-box son diferentes, siendo necesario incurrir en inversiones significativas que conllevan largos plazos asociados a la fabricación y entrega de la maquinaria.

Por todo ello, se considera que el mercado de fabricación y comercialización de bolsas de plástico para bag-in-box para aplicaciones alimentarias constituye un mercado separado de otros envases y embalajes flexibles para líquidos y semilíquidos para aplicaciones alimentarias, pudiéndose éste segmentar posteriormente entre asépticas y no asépticas, en línea con lo manifestado en los precedentes europeos.

Desde el punto de vista geográfico, las partes consideran, en línea con los precedentes comunitarios y los de otras autoridades europeas de competencia, que el mercado geográfico relevante para los envases y embalajes flexibles es el del EEE, dado el volumen de importación/exportación entre países, los bajos costes de transporte, la falta de barreras de acceso al mercado, la homogeneización regulatoria existente, la facilidad con la que los clientes pueden adquirir estos productos de fabricantes situados fuera del país en el que están establecidos, la similitud de los precios en todos los Estados miembros del EEE, o la introducción en 2021 de un tipo uniforme al impuesto sobre el plástico producido en la Unión Europea.

Por su parte, la autoridad británica analizó el mercado de los bag-in-box desde una perspectiva nacional, señalando que el precio y las condiciones del contrato

---

[13] Algunos clientes han manifestado incluso que no contemplan la posibilidad de cambiar el tipo de envase.

[14] Competidores y clientes coinciden en señalar la necesidad de que cualquier envase destinado a uso alimentario necesita cumplir con requisitos normativos de certificación y homologación en función del producto envasado.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

en este mercado se negocian de manera directa entre clientes y proveedores, lo que podría hacer que estos fueran diferentes entre jurisdicciones nacionales y que la mayoría de los clientes compraban a las empresas establecidas en territorio británico.

Según la investigación de mercado realizada, más de la mitad de los clientes ha manifestado su preferencia hacia uno o varios proveedores de bolsas para bag-in-box que producen en España, señalando que la cercanía de la producción les ofrece ventajas en términos de coste, seguridad en el suministro y servicio o atención técnica al cliente. No obstante, la mayoría de los clientes estarían dispuestos a cambiar a un proveedor de fuera de España, si los proveedores situados en España subieran significativamente sus precios.

Dado que la definición del mercado geográfico no afecta a la valoración de la operación, esta puede dejarse abierta.

4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNMC permite concluir que la operación de concentración notificada es susceptible de tener efectos sobre la competencia en el **mercado de fabricación y comercialización de bolsas tipo bag-in-box no asépticas para aplicaciones alimentarias**.

La concentración puede generar efectos horizontales unilaterales, al dar lugar a la adquisición por parte del principal operador y líder indiscutible del mercado de uno de los cuatro principales competidores de la notificante en el mercado de fabricación y comercialización de bolsas tipo bag-in-box no asépticas para aplicaciones alimentarias en España y en el EEE (según los datos de cuotas aportados por la notificante), dando lugar a solapamientos horizontales del [70-80]% (adición del [10-20]%) en España y del [70-80]% (adición del [0-10]%), en el EEE y a un aumento del ya de por sí elevado grado de concentración en dicho mercado. A este respecto se considera necesario contrastar y verificar durante la segunda fase de la investigación la metodología de cálculo de cuotas empleada por las partes de la operación, con objeto de verificar la verdadera magnitud de los solapamientos horizontales señalados.

Se trata de un mercado que no cuenta con un exceso significativo de capacidad instalada de producción, mostrando la investigación de mercado realizada que los competidores existentes no tienen capacidad suficiente para disciplinar una hipotética subida de precios, mientras que la mayoría de los competidores señala que tendría incentivos a seguir a la entidad resultante en caso de una subida de los precios. En este sentido, se considera necesario ampliar la investigación de mercado para analizar en mayor profundidad la oferta de alternativas del mercado, su capacidad instalada y tasa de uso de la misma, incentivos a competir con la entidad resultante e inversiones en capacidad instalada pasadas y previstas a corto/medio plazo.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE -

Por lo que respecta a la demanda, se trata de un mercado fragmentado donde los clientes tienen un reducido o nulo poder compensatorio para influir en los precios.

No se identifican barreras significativas a la entrada, no obstante, un operador señala que se trata de un sector de márgenes reducidos, especialmente en Europa frente a otras zonas geográficas como Estados Unidos o Canadá, lo que resta atractivo a la entrada de otros competidores. En este sentido, el mismo operador señala que algunos de los movimientos de compra de competidores que se han dado en los últimos años están derivando en una salida progresiva o pérdida de importancia relativa de algunos competidores, antes relevantes, en el mercado de bolsas tipo bag-in-box. Por ello, la Direccion de Competencia considera necesario investigar en mayor profundidad estas tendencias del mercado y profundizar en el análisis de incentivos de competidores potenciales para entrar en el mercado de bag-in box.

En este contexto, la presente operación refuerza el liderazgo de la notificante tanto a nivel nacional como en el EEE, eliminando a un competidor con cuota significativa en España y en el EEE y reduciendo con ello aún más la presión competitiva que competidores puedan ejercer sobre la entidad resultante, fortaleciendo su poder negociador en el mercado, lo cual podría comportar un riesgo de imposición de condiciones comerciales más perjudiciales a los clientes por parte de dicha entidad.

En definitiva, en el marco de la segunda fase del expediente de referencia, conforme al artículo 10 de la LDC, la CNMC valorará en profundidad la concentración económica notificada atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado considerado y sus posibles segmentos, en todo o parte del territorio nacional.

Para ello, durante la segunda fase de la investigación, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir, que permita profundizar, entre otros, en aspectos competitivos como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, la competencia real y potencial que plantean otros operadores dentro y fuera de España, los efectos que la operación pueda tener sobre la competencia efectiva en los mercados, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados y las eficiencias económicas derivadas de la operación.

De acuerdo con los artículos 42 de la LDC y el artículo 20 del RDC, podrán solicitar de **forma motivada** la confidencialidad para terceros de datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso **una versión censurada** de los mismos que será incorporada al expediente principal.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica

En caso de no remitir una versión no confidencial, se entenderá que considera que toda la información es no confidencial.

Madrid, 2 de febrero de 2024

EL SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

FIRMADO DIGITALMENTE -

FIRMADO DIGITALMENTE -

Sergio Sinovas Caballero

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Expediente: C/1424/23 ID: SCW2RH Clasificación información: No clasificada Copia auténtica